



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 MAYO 2008

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2008; -----

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; -----

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República; -----

----- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA -----

----- DECRETA -----

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos):

CONCEPTO	Montos en Pesos
<b>INGRESOS</b>	<b>1.569.321.539</b>
<b>EGRESOS</b>	<b><u>2.172.287.537</u></b>
- OPERATIVOS	1.275.843.200
- OPERACIONES FINANCIERAS	0
- INVERSIONES	896.444.337
<b>SUPERÁVIT / DEFICIT</b>	<b>(602.965.999)</b>
FINANCIAMIENTO	<u>611.150.000</u>
<b>SUPERÁVIT</b>	<b><u>8.184.001</u></b>

Artículo 2º.- La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

**RECURSOS**

<b>I-1 Ingresos del Giro</b>	<b><u>\$ 1.554.377.972</u></b>
Venta de inmuebles	\$ 579.600.000
Gestión Fideicomiso MEF	\$ 951.593.972
Gestión Fideicomiso BHU	\$ 23.184.000
<b>I-2 Ingresos Ajenos al Giro</b>	<b><u>\$ 14.943.567</u></b>
Servs. Al BHU - Clínica	\$ 14.943.567

<b>1.3</b>	<b>Financiamiento</b>	<b>\$ 611.150.000</b>
	Capitalización art. 13 B) Ley N° 18,125	\$ 500.000.000
	Dep. Garantía Fiduc. Art. 13 C) Ley N° 18125	\$ 111.150.000

**TOTAL RECURSOS** **\$ 2.180.471.539**

<u>GRUPO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u> \$
	<b>1.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
<b>0</b>	<b><u>SERVICIOS PERSONALES</u></b>	<b>578.461.380</b>
<b>01</b>	<b><u>RETRIBUCIONES DE CARGOS PERMANENTES</u></b>	<b>259.898.948</b>
11000	Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados	0
11001	Sueldos Básicos de Directorio	2.457.044
11002	Sueldos Basicos de Cargos ex func. BHU	256.253.045
15000	Gastos de Representación Directorio	932.606
16000	Partida Aumento mayo 2003	0
16000	Partida Aumento mayo 2003 ex func. BHU	256.253
<b>02</b>	<b><u>RETRIB. PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE</u></b>	<b>18.386.784</b>
21000	Sueldos Básicos de Cargos Contratados	18.368.416
21001	Partida Aumento mayo 2003 Contratados	18.368
<b>04</b>	<b><u>RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS</u></b>	<b>49.857.829</b>
41011	Compensación Personal ex func. BHU	8.400.000
44001	Prima por Antigüedad - Directorio	149.880
44002	Prima por Antigüedad - ex func. BHU	15.554.519
44003	Prima por Antigüedad - Presupuestados	0
44004	Prima por Antigüedad - Contratados	0
45005	Quebrantos de Caja	128.126
46001	Diferencia por Subrogación Transitoria	12.812.652
46003	Asignación de Funciones	12.812.652
<b>05</b>	<b><u>RETRIBUCIONES DIVERSAS ESPECIALES</u></b>	<b>44.408.577</b>
53000	Licencia no Gozada	1.614.394
54000	Partida Directores art. 23 Ley 17.556	3.330.252
57000	Becas trabajo y Pasantías (Ley 17.296 art. 621)	2.400.000
58000	Compensación Horas Extra	4.073.054
59000	Sueldo Anual Complementario - Presupuestados	0
59001	Sueldo Anual Complementario - Directores	281.577
59002	Sueldo Anual Complementario - ex func. BHU	29.366.599
59003	Sueldo Anual Complementario - Contratados	2.105.021
59004	Sueldo Anual Complementario - Func. En Comisión	1.237.680
<b>06</b>	<b><u>BENEFICIOS AL PERSONAL</u></b>	<b>56.196.293</b>
63000	Subsidio Ley 15.900 - Ex-Directores	0



PODER EJECUTIVO

<b>EGRESOS</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE \$</b>
64001	Contribuciones por Asist. Médica ex Func. BHU	34.491.660
69001	Salario Vacacional ex func. BHU	21.704.633
07	<b>BENEFICIOS FAMILIARES</b>	<b>2.577.768</b>
71000	Prima por Matrimonio	25.625
72000	Hogar Constituído - Ex funcionarios BHU	2.357.528
72001	Hogar Constituído - Contratados	168.990
72002	Hogar Constituído - Presupuestados	0
73000	Prima por Nacimiento	25.625
74000	Prestaciones por Hijo - Ex funcionarios BHU	0
74001	Prestaciones por Hijo - Contratados	0
74002	Prestaciones por Hijo - Presupuestados	0
08	<b>CARGAS LEGALES SOBRE SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>123.186.707</b>
81001	Aporte Patronal Jubilatorio Directores	245.704
81002	Aporte Patronal Jubilatorio - ex func. BHU	115.313.871
81003	Aporte Patronal Jubilatorio - Presupuestados	0
81004	Aporte Patronal Jubilatorio - Contratados	1.836.842
81005	Aporte Patronal Jubilatorio - Func. De Otros Org. En Com.	1.080.000
81006	Ap. Patronal jubilarotiro - Becas trabajo Pasantías	240.000
82001	Fondo Nacional de Vivienda - Directores	37.839
82002	Fondo Nal. De Vivienda - Ex funcionarios BHU	3.946.297
82003	Fondo Nal. De Vivienda - Presupuestados	0
82004	Fondo Nacional de Vivienda - Contratados	282.874
82005	Fondo Nacional de Vivienda - Func. Otros Org. En Com.	166.320
82006	Fondo Nacional de Vivienda - Becas trabajo Pasantías	36.960
84000	Aporte Patronal FONASA	0
89000	B.P.S. - Contratos a Término	0
09	<b>OTRAS RETRIBUCIONES</b>	<b>23.948.474</b>
94001	Reserva para Discapacitados - Ley 17296 art.9	120.000
95,002	Contrataciones a Término	10.800.000
99001	Prev. p/Eventuales Ajustes por Reestructura	2.228.474
99002	Funcionarios de otros Organismos en Comisión	10.800.000
1	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>14.789.130</b>
2	<b>SERVICIOS NO PERSONALES</b>	<b>398.667.738</b>
5	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>198.161.377</b>
7	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>	<b>85.763.576</b>

**2.- OPERACIONES FINANCIERAS**

6	INTERESES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA	0
8	APLICACIONES FINANCIERAS	0

II. EGRESOS		
GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE \$
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0
	TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO Y OPERACIONES FINANCIERAS	1.275.843.201

### 3.1.- INVERSIONES – Detalle según concepto

	TOTAL PROYECTO 31	0
3	Maquinaria y Equipos de Prod.	0
	TOTAL PROYECTO 32	67.076.837
3	Maq. Equipos y Mob. De Ofic.	67.076.837
	TOTAL PROYECTO 33	0
3	Equipamiento Sanitario y Científico	0
	TOTAL PROYECTO 35	1.449.000
3	Equipos de Transp. Tracción, etc	1.449.000
	TOTAL PROYECTO 36	0
3	Motores y respuestos mayores	0
	TOTAL PROYECTO 37	57.718.500
3	Tierras, Edif. Y otros Bienes Preex.	57.718.500
	TOTAL PROYECTO 38	72.450.000
3	Construc. Mejoras y Rep. Mayores	72.450.000
	TOTAL PROYECTO 39	2.000.000
3	Otros Bienes de Uso	2.000.000
	TOTAL PROYECTO 41	5.000.000
4	Compra Acciones y part. Capital	5.000.000
	TOTAL PROYECTO 43	241.500.000
4	Titulos y Valores	241.500.000
	TOTAL PROYECTO 49	449.250.000
4	Otros Activos Financieros	449.250.000
	<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>896.444.337</b>

### 3.2. RESUMEN INVERSIONES

3	BIENES DE USO	200.694.337
4	ACTIVOS FINANCIEROS	695.750.000



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

EGRESOS		
GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE \$

La apertura de Recursos, Egresos de de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2007.-

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de \$ 24,15 (Pesos Uruguayos veinticuatro con quince centésimos) por dólar americano .

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - junio de 2007. -

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. -

**Artículo 3º-** La remuneración de los integrantes del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991 y modificativas.

**Artículo 4º.- ESCALA RETRIBUTIVA Y COSTO MINIMO MENSUAL DE LA ESTRUCTURA ESCALAFONARIA:**

a) La remuneración del personal de la Agencia Nacional de Vivienda, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala siguiente:

GRADO	CONDUCCION	ESCALAFONES		
		PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO OPERATIVO
20	70.000.00			
19	60.060.00			
18	55.556.00			
17	50.833.00			
16	46.767.00	46.767.00		
15	43.025.00	43.025.00		
14	37.476.00	37.476.00		

GRADO	CONDUCCION	ESCALAFONES			
		PROFESIONAL CIENTIFICO	ESPECIALISTA PROFESIONAL	ADMINISTRATIVO	OPERATIVO
13	24.478.00	34.478.00			
12	31.720.00	31.720.00	31.720.00		
11	29.182.00	29.182.00	29.182.00		
10	26.556.00	26.556.00	26.556.00		
9	23.900.00		23.900.00	23.900.00	23.900.00
8			21.510.00	21.510.00	21.510.00
7			19.359.00	19.359.00	19.359.00
6			17.423.00	17.423.00	17.423.00
5			15.681.00	15.681.00	15.681.00
4			13.439.00	13.439.00	13.439.00
3			12.095.00	12.095.00	12.095.00
2				10.885.00	10.885.00
1					9.797.00

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, según lo establezcan las normas, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia el presente presupuesto.

La denominación de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o en su defecto en las planillas presupuestales que son parte integrante de este Decreto, con ajuste al escalafón y grado que corresponda y de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional y Escalafonaria aprobada por Resolución N° 022/007, de 27 de setiembre de 2007.

b) Funcionarios designados según lo dispuesto por el Literal I) del Artículo 23 de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007.

Gerente General	\$ 80.000.00
Asesor Letrado del Directorio	\$ 72.000.00
Secretario General	\$ 55.556.00
Asesor de Imagen y Comunicación Institucional	\$ 50.833.00

C) El costo mínimo mensual de la estructura escalafonaria se ajusta al siguiente cuadro y muestra la cantidad de personas por subescalafón, los grados correspondientes y el costo mínimo mensual por escalafón, considerando el grado de ingreso a la estructura.

ESCALAFONES	Total	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cant	COSTO MINIMO MENSUAL	COMPENSACIONES	
						PERMAN.	NO PERMANEN.
POLÍTICO	3	P - Político		3	125.857	26.460	4.821
PARTICULAR CONFIANZA	4	Q - Particular Confianza		4	267.616	56.262	10.251
CONDUCCIÓN	52				2.443.589	513.730	93.598



PODER EJECUTIVO

ESCALAFONES	Total	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cant	COSTO MINIMO MENSUAL	COMPENSACIONES	
						PERMAN.	NO PERMANEN.
		CO 3 C - Alta conducción	19-20	5			
		CO 3 B - Alta conducción	18-19	13			
		CO 3 A - Alta conducción	17-18	22			
		CO 2 - Conducción	13-16	0			
		CO 1 A - Supervisión	9 a 10	6			
		CO 1 B - Supervisión	10 a 11	6			
<b>ADMINISTRATIVO</b>	<b>110</b>				<b>1.437.789</b>	<b>302.275</b>	<b>55.072</b>
		AD 3 - Analista Administrativo	5 al 9	35			
		AD 2 - Administrativo	3 al 7	60			
		AD 1 - Auxiliar Administrativo	2 al 4	15			
<b>ESPECIALISTA PROFESIONAL</b>	<b>25</b>				<b>461.973</b>	<b>97.123</b>	<b>17.695</b>
		EP 3 - Superior	8 al 12	12			
		EP 2 - Técnico o EP 3 - Superior	5 al 12	13			
<b>PROFESIONAL CIENTÍFICO</b>	<b>65</b>				<b>2.004.975</b>	<b>421.517</b>	<b>76.797</b>
		PC 2 - Profesional Superior	12 al 16	54			
		PC 1 - Profesional	10 AL 14	11			
<b>OPERATIVO</b>	<b>7</b>				<b>76.196</b>	<b>16.019</b>	<b>2.919</b>
		OP 2 - Oficial Práctico o OP3 - Oficial	2 al 7	4			
		OP 2 - Oficial Práctico	2 al 5	3			
<b>MIXTOS</b>	<b>9</b>	EP 2 o AD 3	5 al 9	9	<b>141.126</b>	<b>29.670</b>	<b>5.406</b>
<b>MIXTOS</b>	<b>18</b>	PC 1-PC 2- EP3	8 al 16	18	<b>387.182</b>	<b>81.399</b>	<b>14.830</b>
<b>TOTALES</b>	<b>293</b>				<b>7.346.305</b>	<b>1.544.455</b>	<b>281.388</b>

**Artículo 5° - RETRIBUCIONES Y OCUPACIONES**

La ANV asume, en lo que sea aplicable, la estructura de grupos ocupacionales y retribuciones definida por los artículos 28° y siguientes de la ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007. La misma comprende una estructura relacional integrada por escalafones, subescalafones, ocupaciones y niveles ocupacionales con una escala salarial única de 20 grados, en la que se reflejan las diferencias de jerarquía relativa de los subescalafones y de sus respectivos niveles ocupacionales.

**Artículo 6° - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA**

Se entiende por escalafón a un gran grupo ocupacional homogéneo, que se define en función de las características principales de las actividades que comprende, y de las exigencias generales en cuanto a conocimientos y habilidades.

Para la ANV se definen los siguientes escalafones:

- OP- Operativo
- AD- Administrativo
- EP- Especialista Profesional
- CE- Cultural y Educativo
- PC- Profesional y Científico
- CO- Conducción
- P- Político
- Q- Particular confianza

**El Escalafón "OP" Operativo**, comprende un conjunto de actividades diversas dentro de los oficios universales o equivalentes y sus apoyos, abarcando, entre otras, la construcción, fabricación, montaje, ajuste, desarme y armado, reparación y operación de maquinaria, equipos e instalaciones, controles de ejecución, inspección, mantenimiento preventivo y correctivo; y tareas auxiliares a otras actividades que aseguren o brinden servicios de infraestructura.

De acuerdo al tipo de tareas, requieren el manejo autónomo de conocimientos técnicos, teórico-prácticos, destreza, habilidad manual, esfuerzo coordinado (físico-motriz, mental, visual y auditivo), utilizando los equipos, máquinas y materiales propios de cada caso.

**El Escalafón "AD" Administrativo**, comprende tareas diversas y de distinto grado de complejidad que consisten -entre otras- en el procesamiento y control de información, documentos y valores; en la elaboración de análisis administrativos complementarios y en la coordinación, el seguimiento y el control de actividades, que pueden implicar la necesidad de tratar, atender y orientar al público o terceros con respecto a distintos procesos vinculados a esas tareas.

Las tareas requieren el conocimiento de normas, procedimientos, técnicas y prácticas administrativas, habilidades para las relaciones interpersonales, así como el manejo de equipos de oficina y sistemas informatizados y el marco general de disposiciones normativas legales que regulan las actividades de la Administración.

**El Escalafón "EP" Especialista Profesional**, comprende tareas complementarias o de asistencia a funciones de gran complejidad técnica y a servicios vinculados a los procesos de gestión, referidos a cualquiera de las áreas de actividad objeto de prestación de servicio por parte del Estado.

Se requieren estudios de nivel medio y formación teórico-práctica especializada o estudios terciarios que habiliten para el ejercicio de especialidades reconocidas con diverso grado de complejidad, rigurosidad metodológica y autonomía en su aplicación, que se adquieren a través de procesos de aprendizajes específicos, resultantes de la educación formal o extracurricular o de la experiencia comprobada y efectiva.

**El Escalafón "CE" Cultural y Educativo**, comprende aquellas tareas que se desarrollen en el campo de la creación, investigación, interpretación o ejecución y enseñanza curricular de las formas artísticas en sus diversas expresiones; como así también las actividades educativas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

para difundir el deporte, la cultura, la ciencia y la tecnología, o para complementar la currícula del sistema educativo oficial.

Estas actividades implican la aplicación de teorías, lenguajes y técnicas específicas para lo cual se requieren conocimientos o tecnologías particulares, así como el dominio de métodos de enseñanza específicos acordes a la disciplina que se imparta.

**El Escalafón "PC" Profesional y Científico**, comprende actividades complejas cuyo desarrollo requiere un alto nivel de conocimientos que se adquieren en el nivel superior universitario y habilitan para aplicar conceptos y teorías científicas, transmitir conocimientos y aumentar su acervo por medio de la investigación.

Dichas actividades implican el manejo crítico de conocimientos teórico-prácticos diversificados, necesarios para el abordaje y solución a problemáticas que requieren enfoques integrales, pudiendo implicar la supervisión de equipos operativo-técnico-profesionales, así como el asesoramiento en las respectivas disciplinas.

**El Escalafón "CO" de Conducción**, es la estructura ocupacional que comprende los cargos pertenecientes a la estructura organizacional vinculados al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión, a la determinación de objetivos, a la planificación, programación, coordinación, gestión y dirección de actividades, al control y evaluación de resultados y al asesoramiento y asistencia al jerarca de la Unidad Ejecutora de que se trate.

**El escalafón "P" Político**, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, fueren o no de carácter electivo, según el artículo 42 de la ley 15.809.

**El escalafón "Q" de Particular Confianza**, incluye aquellos cargos cuyo carácter de particular confianza es determinado por la ley, según el artículo 43 de la ley 15.809.

**Los grados mínimos y máximos de los escalafones serán los siguientes:**

Escalafón	Grado mínimo	Grado máximo
OP	1	9
AD	2	9
EP	3	12
CE	8	14
PC	10	16
CO	9	20

Los subescalafones son grupos ocupacionales menores, contenidos dentro de cada escalafón, que se definen con mayor especificidad en función del tipo de tareas a realizar y de los conocimientos y habilidades particulares requeridas para su ejecución.

**Los subescalafones que comprende cada escalafón son los siguientes:**

Escalafón Operativo

- OP 1 – Auxiliar general
- OP 2 – Oficial práctico
- OP 3 – Oficial
- OP 4 – Técnico

Escalafón Administrativo

- AD 1 – Auxiliar Administrativo
- AD 2 – Administrativo
- AD 3 – Analista Administrativo

Escalafón Especialista Profesional

- EP 1 – Práctico
- ET 2 – Técnico

Escalafón Profesional y Científico

- PC 1 – Profesional
- PC 2 – Profesional Superior

Escalafón de Conducción

- CO 1 – Supervisión
- CO 2 – Conducción
- CO 3 – Alta conducción

El escalafón Cultural y Educativo no tiene cargos descritos en la actual estructura organizativa de la ANV.

El Escalafón "OP" Operativo, tendrá los siguientes subescalafones:

**OP 1 -Subescalafón Auxiliar General:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen las actividades de apoyo operativo o de infraestructura y que requieran principalmente esfuerzo físico, atención y memoria, cierta destreza y habilidad manual y práctica en la utilización y cuidado de herramientas manuales, materiales, equipos y máquinas comunes.

Se requiere: primaria completa, así como entrenamiento específico y práctica en la realización de las tareas.

**OP 2- Subescalafón Oficial Práctico:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen oficios básicos con exigencias más prácticas que teórico-técnicas; la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales; la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de mediana complejidad; y el manejo de planos y especificaciones técnicas elementales.

Se requiere: primaria completa, más cursos impartidos por el Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, de hasta dos años o cursos específicos; o idoneidad práctica equivalente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

**OP 3- Subescalafón Oficial:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades intermedias con exigencias prácticas y teórico-técnicas de similar magnitud, destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas compleja y manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o primaria completa más cursos específicos de 2 o 3 años; o idoneidad práctica equivalente.

**OP 4- Subescalafón Técnico:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan tareas en las que predominen los oficios o especialidades con un importante contenido teórico-técnico, la destreza en la operación y cuidado de herramientas y materiales, la utilización de instrumentos de medición y control, equipos y máquinas de alta complejidad y el manejo de planos y especificaciones técnicas.

Se requiere: ciclo básico del Consejo de Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces, más cursos específicos de 1 o 2 años; o idoneidad práctica y conocimientos teóricos equivalentes.

El escalafón "AD" Administrativo, tendrá los siguientes subescalafones:

**AD 1- Subescalafón Auxiliar Administrativo:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades simples y repetitivas y/o dentro de una gama limitada de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere ciclo básico de secundaria; o cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo básico del idioma oral y escrito, aritmética elemental y operación básica de equipos de oficina.

**AD 2- Subescalafón Administrativo:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades donde predominen tareas variadas y semi-estructuradas, que responden a una diversidad de procesos, normas y procedimientos.

Se requiere secundaria completa; o ciclo básico más cursos específicos; o conocimientos y habilidades equivalentes, así como manejo sólido del idioma oral y escrito y análisis de datos; operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

**AD 3- Subescalafón Analista Administrativo:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominen las tareas analíticas, interpretativas y poco estructuradas, dentro de una amplia gama de procesos, normas y procedimientos, que sirven de apoyo principalmente al desarrollo de proyectos, nuevos procesos, y actividades y operaciones de magnitud.

Se requiere secundaria completa más cursos específicos; o primeros años de estudios terciarios afines, así como manejo fluido del idioma oral y escrito; análisis matemático y operación de PC a nivel de utilitarios y aplicaciones informáticas.

El Escalafón "EP" Especialista, tendrá los siguientes subescalafones:

**EP 1- Subescalafón Especialista Profesional Práctico:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos particulares y un alto contenido de prácticas especializadas.

Ciclo básico secundario más cursos específicos; o conocimientos teórico-prácticos y habilidades equivalentes

**EP 2- Subescalafón Especialista Profesional Técnico:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren conocimientos especializados técnicos y prácticos, con autonomía en la utilización de diversas técnicas y metodologías.

Se requiere: secundaria completa o bachillerato técnico del Consejo de

Educación Técnico Profesional o quien haga sus veces; o título terciario menor de dos años o dos años de estudios terciarios afines.

**EP 3 Subescalafón Especialista Profesional Superior:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan tareas que requieren autonomía en la aplicación de técnicas de nivel educativo terciario, en apoyo a funciones de gran complejidad.

Se requiere: título terciario de 2 a 4 años, expedido por escuelas universitarias, o Consejo de Educación Técnico Profesional tecnológico superior u otros centros de educación terciaria.

Título intermedio o mitad de carrera (mínimo 3 años) correspondientes a planes de estudio de nivel universitario o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

El Escalafón "CE" Cultural y Educativo, tendrá los siguientes subescalafones:

**CE1-Subescalafón Cultural y Educativo:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación artística articulada con el uso de tecnologías; así como las actividades educativas extracurriculares de la enseñanza primaria y media.

Se requiere: título de Maestro, Maestro Técnico o Profesor, expedido por los centros oficiales de formación docente.

Título o diploma terciario de 2 a 4 años, o idoneidad equivalente.

**CE2- Subescalafón Cultural y Educativo Superior:**

Comprende los cargos en los que se desarrollan actividades en las que predominan la creación amplia e interpretación artística, así como las actividades educativas curriculares de nivel superior que se impartan formalmente en los centros educativos relacionados con la transmisión e investigación de las disciplinas artísticas.

Se requiere: estudios de nivel terciario no inferior a 4 años equivalentes a una formación en escuelas universitarias; o idoneidad y trayectoria reconocida.

El Escalafón "PC" Profesional y Científico, tendrá los siguientes subescalafones:

**PC 1- Subescalafón Profesional y Científico:**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios de nivel superior en carreras de 4 años, cursadas en facultades, escuelas universitarias o centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura.

**PC 2- Subescalafón Profesional y Científico Superior:**

Comprende los cargos para cuyo ejercicio se requieren estudios universitarios o postgrados, con títulos de carreras de 5 o más años de duración cursadas en facultades centros educativos de nivel equivalente, reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura , o carreras de 4 años más especializaciones o postgrados.

El Escalafón "CO" de Conducción, tendrá los siguientes subescalafones, comprendiendo las franjas A, B y C para cada uno de ellos:

**CO1. Supervisión:**

Comprende los cargos en los que predomine la supervisión y control directo de la ejecución y resultados de procesos, operaciones y actividades; y el apoyo y asistencia operativa a niveles directivos.

Se requieren estudios completos de nivel secundario, más los conocimientos específicos requeridos para el cargo o función, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la conducción directa de grupos y actividades, debiendo predominar las habilidades técnicas sobre las conceptuales y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía.

**CO2. Conducción**

Comprende los cargos en los que predomine la programación, coordinación, gestión, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos; la determinación de metas en el corto y mediano plazo; el análisis y mejora de procedimientos, técnicas y metodologías de trabajo y la asistencia especializada a niveles directivos y autoridades de la unidad ejecutora.

Podrán requerirse estudios de nivel terciario -universitarios o no universitarios-, más los conocimientos específicos requeridos para la función de que se trate, debiendo valorarse, asimismo, la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para el liderazgo y la programación, coordinación, ejecución y control de actividades, procesos y proyectos, debiendo existir un equilibrio entre las habilidades conceptuales y las técnicas y con un nivel de relacionamiento adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

**CO3. Alta Conducción:**

Comprende los cargos en las que predomine la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión para concretar la implementación de políticas institucionales y la evaluación de sus resultados; la determinación de objetivos a mediano y largo plazo; la planificación y conducción global de las acciones respectivas; y el asesoramiento directo y asistencia a las autoridades de la Unidad Ejecutora.

Podrán requerirse estudios completos de nivel universitario o terciario más estudios especializados, así como los conocimientos específicos requeridos para la función de que se

trate, debiendo valorarse la experiencia en la Administración Pública, según lo determine la reglamentación correspondiente. Para el desempeño de estos cargos o funciones también se requerirán habilidades y aptitudes para la concepción, diseño y desarrollo de instrumentos de gestión y para la planificación, liderazgo y conducción global de actividades, debiendo predominar las habilidades conceptuales sobre las técnicas, con un nivel de raciocinio adecuado a la jerarquía. La reglamentación determinará la exigibilidad de los requisitos precedentes, pudiendo establecer equivalencias en cuanto al requisito de formación.

Las ocupaciones están comprendidas dentro de los subescalafones y se definen como un conjunto de actividades semejantes y vinculadas en función del tipo de tareas que comprenden, de las responsabilidades inherentes y de los requisitos para su desempeño. Los niveles ocupacionales constituyen el ordenamiento jerárquico de etapas en la trayectoria personal del funcionario dentro de la ocupación correspondiente, determinados por sus competencias y por las tareas desarrolladas y se asocia cada uno de ellos dentro del escalafón y subescalafón, a un grado salarial de la escala retributiva.

Dichos niveles de carrera son los que se detallan a continuación:

- Nivel V (Poco Experimentado)
- Nivel IV (Medianamente Experimentado)
- Nivel III (Experimentado)
- Nivel II (Sólidamente Experimentado)
- Nivel I (Experto)

El ingreso a las ocupaciones se realizará por el nivel ocupacional V, excepto para el subescalafón PC 2, al que se podrá ingresar por el nivel ocupacional III, toda vez que el cargo requiera formación universitaria más postgrado o especialización.

El ingreso a todos los subescalafones del escalafón de conducción se realizará por el nivel ocupacional II.

Los grados mínimos y máximos de los subescalafones serán los siguientes:

Subescalafón	Franja	Nivel	Grado mínimo	Nivel	Grado máximo
OP 1			1		3
OP 2			2		6
OP 3			3		7
OP 4			5		9
AD 1			2		4
AD 2			3		7
AD 3			5		9
EP 1			3		7
EP 2			5		9
EP 3			8		12
CE 1			8		12
CE 2			10		14
PC 1			10		14



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Subescala	Franja	Nivel	Grado mínimo	Nivel	Grado máximo
PC 2			12		16
CO 1	A	II	9	I	10
CO 1	B	II	10	I	11
CO 1	C	II	11	I	12
CO 2	A	II	13	I	14
CO 2	B	II	14	I	15
CO 2	C	II	15	I	16
CO 3	A	II	17	I	18
CO 3	B	II	18	I	19
CO 3	C	II	19	I	20

**GERENCIA GENERAL, ASESOR LETRADO DEL DIRECTORIO, SECRETARIO GENERAL, Y ASESOR DE IMAGEN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

Estos cargos forman parte del escalafón de particular confianza y son de designación directa de acuerdo al artículo 33 de la ley 18.125.

**Artículo. 7° - FUNCIONARIOS POR ESCALAFONES Y SUS GRADOS**

La dotación de la estructura orgánico funcional de la ANV es de 293 funcionarios, y se distribuye de la siguiente manera:

ESCALAFONES	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cantidad de Funcionarios	Total por Escalafón
<b>Político</b>	P Político		3	3
<b>Particular Confianza</b>	Q Particular Confianza		4	4
<b>Conducción</b>	CO 3 C Alta conducción CO 3 B Alta conducción CO 3 A Alta conducción  CO 2 A Conducción  CO 1 A Supervisión CO 1 B Supervisión	19 - 20 18 - 19 17 - 18  13 - 14  9 - 10 10 - 11	5 13 22  0  6 6	52
<b>Administrativo</b>	AD 3 Analista Administrativo AD 2 Administrativo AD 1 Auxiliar Administrativo	5 - 9 3 - 7 2 - 4	35 60 15	110
<b>Especialista Profesional</b>				25

ESCALAFONES	SUBESCALAFONES	GRADOS	Cantidad de Funcionarios	Total por Escalafón
	EP 2 Técnico o EP 3 Superior	5 - 12	13	
	EP 3 Superior	8 - 12	12	
<b>Profesional Científico</b>	PC 1 Profesional	10 - 14	11	<b>65</b>
	PC 2 Profesional Superior	12 - 16	54	
<b>Operativo</b>	OP 2 Oficial Práctico	2 - 6	3	<b>7</b>
	OP 2 Oficial Práctico o OP3 Oficial	2 - 7	4	
<b>Mixtos</b>	EP 2 o AD 3	5 - 9	9	<b>9</b>
<b>Mixtos</b>	PC 1 o PC 2 o EP 3	8 - 16	18	<b>18</b>

#### **Artículo 8° - PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

Se abonará a los funcionarios una Prima por Antigüedad equivalente a un 2% (dos por ciento) de la Base de Prestaciones y Contribuciones por cada año de actividad en la función pública. Para su cálculo se determinará la antigüedad del funcionario al 1° de enero de cada año, realizándose el cómputo por años civiles enteros.

#### **Artículo 9° - 13er. SUELDO**

La ANV abonará a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

#### **Artículo 10° - RETRIBUCIÓN A LA PERSONA**

La diferencia entre la remuneración de los funcionarios provenientes del BHU y el sueldo base que corresponde al nuevo grado en la escala salarial de la ANV, se asignará al Objeto 041011 "Compensación a la persona ex Funcionarios BHU".

#### **Artículo 11° - HORAS EXTRAS**

La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, a excepción del aguinaldo, y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria o que explícitamente se establezca su no inclusión en estas normas. En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de dos horas diarias y de cuarenta horas mensuales de acuerdo al régimen horario del Organismo. No obstante lo dispuesto precedentemente, el Directorio podrá autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

disponer del personal extra necesario, a los efectos de no comprometer la realización de trabajos que por sus características técnicas o de urgencia se considere imprescindible su ejecución.

El trabajo en régimen de horas extras financiado con recursos de terceros, no podrá exceder las ochenta horas extras mensuales, por funcionario, imputándose a los efectos del cálculo del límite aquellas realizadas con cargo a recursos presupuestales. En estos casos, el régimen de trabajo en horas extras no podrá superar las seis horas extras diarias.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite mensual establecido anteriormente.

Sólo podrán realizar horas extras en el caso del párrafo anterior aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos de licencia por enfermedad.

Para la realización de horas extras en días inhábiles el jerarca máximo de la repartición respectiva deberá solicitar autorización en forma previa y fundamentada, en cada ocasión en que sea necesaria su realización, ante la autoridad correspondiente.

Salvo las excepciones que autorice el Directorio según lo establecido en esta norma, no podrán realizarse horas extras que superen cualquiera de los límites establecidos en la presente disposición.

Los funcionarios en régimen de permanencia a la orden no podrán realizar horas extras.

**Artículo 12° - BENEFICIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS EX FUNCIONARIOS DEL BHU**

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28° de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007, los funcionarios provenientes del BHU mantendrán su calidad de funcionarios de la Banca Oficial, la afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, gozarán de los derechos, beneficios, garantías y obligaciones que establezcan el Estatuto del Funcionario del BHU y los convenios salariales vigentes para el sector, hasta tanto se apruebe el Estatuto del Funcionario de la Agencia.

**Artículo 13° - BENEFICIOS SOCIALES**

Los beneficios sociales del personal serán

**A) ASIGNACIONES FAMILIARES, PRIMA POR MATRIMONIO Y PRIMA POR NACIMIENTO**

Se aplica el régimen establecido en las Leyes Nros. 15.767 y 16.697 de fechas 13/09/85 y 25/4/95 respectivamente.

**B) PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO**

Se aplica el régimen de la Administración Central.

**Artículo 14° - ADECUACIONES DE PRECIOS**

14.1.- El Directorio de la ANV podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 - Servicios Personales, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Organismo, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de las empresas públicas industriales y comerciales y la representación sindical de las mismas.

14.2.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará, en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes,

ajustando los créditos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

14.3.- No tendrán carácter limitativo las partidas autorizadas por concepto de: Servicio de Deuda - Amortizaciones (Grupo 8) y todas las comprendidas en el Subgrupo 26 - Tributos, Seguros y comisiones; en el Grupo 6 - Intereses y otros gastos de la deuda; y en el subgrupo 71 - Sentencias Judiciales y Acontecimientos Imprevistos.

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 15° - TRASPOSICIONES DE RUBROS**

15.1- Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento se regirán, en lo pertinente, por lo establecido en el artículo 48° de la Ley 17.930. Las mismas regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. Solo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- a) Los correspondientes al Grupo 0 (Servicios Personales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa en las Normas Presupuestales.
- b) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02, y 03 (con excepción de lo dispuesto por el artículo 19°), y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
- c) Los objetos de los Grupos 5 - "Transferencias", 6 - "Intereses y otros Gastos de Deuda", y 8 - "Aplicaciones Financieras", no podrán ser traspuestos.
- d) El Grupo 7 "Gastos no Clasificados", no podrá recibir trasposiciones.
- e) Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- f) Las partidas de carácter no limitativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

15.2 - Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.

#### **REGIMEN ESPECIAL DE TRASPOSICIONES**

15.3- Visto lo dispuesto por los artículos 26ª a 29ª de la Ley Nº 18.125 de 27 de abril de 2007 y de acuerdo con los procesos resultantes de incorporación o redistribución de los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay, se podrán realizar trasposiciones del Grupo 0 desde o hacia el Programa Específico de Recursos Humanos y los restantes programas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

presupuestales. La aplicación de esta disposición no deberá superar el total global aprobado para el grupo.

**Artículo 16° - INVERSIONES**

Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto N° 342/997 del 17/9/97 (TOI - Texto Ordenado de Inversiones) y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, que solo requerirán la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas. Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

La ANV deberá remitir periódicamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el detalle de ejecución de los proyectos de inversión, con la apertura y grado de descripción que permita su análisis.

**Artículo 17° - VIGENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O COMPLEMENTOS**

Cuando se resuelva abonar alguno de los complementos o beneficios sociales establecidos en estas Normas, sin disponer su vigencia, se entenderá que su liquidación corresponde desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

**Artículo 18° - SERVICIOS PERSONALES**

En virtud de lo dispuesto por los artículos 26° a 33° de la Ley N° 18.125 de 27 de abril de 2007 se faculta a la Agencia Nacional de Vivienda a realizar los ajustes correspondientes en el Grupo 0 "Servicios Personales" que emerjan por la aplicación de los citados artículos. A tales efectos se exceptúa este proceso de la aplicación de lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 15.1.- del artículo 15° Traspuestas de Rubros.

Los ajustes que se realicen no podrán superar el límite del crédito total autorizado para el Grupo en el presente presupuesto

Lo actuado al respecto deberá elevarse y requerir la autorización previa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas."

**Artículo 19° - NIVEL DE PRECIOS**

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 24,15 (pesos uruguayos veinticuatro con quince centésimos), valor de la divisa norteamericana correspondiente al periodo enero-junio de 2007.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual periodo.

**Artículo 20° - PRORROGA AUTOMATICA**

Mientras no se aprueben los presupuestos siguientes al Ejercicio 2008, la ANV continuará aplicando las disposiciones del presente Presupuesto a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueren necesarias, de acuerdo a las disposiciones constitucionales aplicables (artículo 228 de la Constitución de la República).

**Artículo 21° - ASIGNACIÓN DE FUNCIONES**

El Directorio podrá reglamentar la asignación de funciones en cargos cuyo perfil y destino sea definido en el marco del proceso de transición hasta la implementación definitiva de la Estructura de Gestión y Organización de la Agencia, pudiéndose abonar en forma transitoria las diferencias de sueldo correspondientes hasta tanto se consolide la nueva estructura, sin perjuicio

de lo establecido por el Estatuto del Funcionario y las disposiciones que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Las nuevas denominaciones de cargos a que se hace referencia, tendrán una relación retributiva con los ya existentes, lo que deberá ser explicitado específicamente.

El pago de las diferencias se hará con cargo al crédito autorizado en el Objeto 046.003 - "Asignación de funciones - Nueva Estructura".

En cada oportunidad en que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21° y 24° se realice la adecuación presupuestal, se deberá dar cuenta detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los cambios estructurales realizados en el período inmediato anterior, debiéndose especificar la cantidad, tipo y diferencias de sueldo resultantes en cada caso.

#### **Artículo 22° - REMUNERACIÓN DE DIRECTORES**

La remuneración de los integrantes del Directorio de La Agencia Nacional de Vivienda, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley N° 15.900 (Art. 5°), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos N° 398/989 del 24 de agosto de 1989 y N° 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley N° 16.195 del 10 de julio de 1991 y modificativas

#### **Artículo 23° - RETIRO INCENTIVADO**

En el marco de las decisiones que finalmente se adopten por parte de los organismos intervinientes en vista de las negociaciones en curso, el Directorio podrá aplicar un Plan de Retiro Incentivado para los funcionarios provenientes del Banco Hipotecario del Uruguay.

El citado plan deberá contar con el aval del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Directorio deberá implementar la reglamentación del mencionado Plan, debiendo dar cuenta de lo resuelto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social.

A los efectos jubilatorios de la actividad, se tomará como fecha de cese de la condición de activo el último día del mes de cobro del incentivo. -

A fin de efectivizar el pago del retiro Incentivado, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del numeral 15.1- del Artículo 15° la trasposición de las partidas de los objetos de grupo 0 "Retribuciones de Servicios Personales" al objeto correspondiente del grupo 5 "Transferencias".

#### **Artículo 24° - PERSONAL DE CONFIANZA DIRECTORES**

Los Directores podrán disponer la adscripción de personal de confianza, cualquiera sea su origen, en tareas de asesoría, secretaría u otras. De acuerdo con lo establecido por el artículo 23° de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, el monto mensual total disponible por cada Director a estos efectos no podrá superar el equivalente en una vez y media la remuneración de Ministro de Estado.

#### **Artículo 25° - QUEBRANTO DE CAJA**

El régimen de quebranto de caja se aplicará en función de lo dispuesto por el artículo 103° de la Ley especial N° 7, del 23 de diciembre de 1983, y sus modificaciones y reglamentarios.

#### **Artículo 26° - VIGENCIA**

Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero del 2008, salvo disposición específica en contrario.

**Artículo 27° - Dése cuenta a la Asamblea General.**



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 28° - Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

**ANEXO I**

**-AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA PRESUPUESTO 2008**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyecto  
(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)  
Nivel de Precios ENERO/JUNIO 2006 (U\$S = \$ 24.15)

Denominación del Proyecto	Asignación 2008 Componente \$	Asignación 2008 Componente U\$S	Asignación 2008 TOTAL \$ EQUIV.
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	4.769.838	2.580.000	67.076.838
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	0	60.000	1.449.000
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	0	2.390.000	57.718.500
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	0	3.000.000	72.450.000
39 - Otros Bienes de Uso	2.000.000	0	2.000.000
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	5.000.000	0	5.000.000
43 - Títulos y Valores	0	10.000.000	241.500.000
49 - Otros Activos Financieros	111.150.000	14.000.000	449.250.000
<b>TOTAL PESOS URUGUAYOS</b>	<b>122.919.838</b>		<b>896.444.338</b>
<b>TOTAL DOLARES AMERICANOS</b>	<b>5.089.848</b>	<b>32.030.000</b>	<b>37.119.848</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo II

- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA- PRESUPUESTO 2008

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyectos y de grupos  
(Total en Pesos Uruguayos - Precios de Enero/Junio 2007 - 1 U\$S = \$ 24.15)

Denominación del Proyecto	Grupo 3	Grupo 4	TOTAL
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	67.076.838	0	67.076.838
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	1.449.000	0	1.449.000
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	57.718.500	0	57.718.500
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	72.450.000	0	72.450.000
39 - Otros Bienes de Uso	2.000.000	0	2.000.000
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0	5.000.000	5.000.000
43 - Títulos y Valores	0	241.500.000	241.500.000
49 - Otros Activos Financieros	0	449.250.000	449.250.000
<b>TOTAL PESOS URUGUAYOS</b>	<b>200.694.338</b>	<b>695.750.000</b>	<b>896.444.338</b>
<b>TOTAL EQUIVALENTE DOLARES</b>	<b>8.310.325</b>	<b>28.809.524</b>	<b>37.119.848</b>

Anexo III

**- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA- PRESUPUESTO 2008**

**Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyectos y de grupos  
(Componente en Dólares Americanos)**

Denominación del Proyecto	3	4	TOTAL
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	2.580.000	0	2.580.000
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	60.000	0	60.000
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	2.390.000	0	2.390.000
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	3.000.000	0	3.000.000
39 - Otros Bienes de Uso	0	0	0
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0	10.000.000	10.000.000
43 - Títulos y Valores	0	14.000.000	14.000.000
49 - Otros Activos Financieros	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>8.030.000</b>	<b>24.000.000</b>	<b>32.030.000</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Anexo IV**  
**- AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA- PRESUPUESTO 2008**

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2008 a nivel de proyectos y de grupos  
 (Componente en Pesos Uruguayos)

Denominación del Proyecto	Grupo 3	Grupo 4	TOTAL
31 - Maquinaria y Equipos de Producción	0	0	0
32 - Maquinaria Equipos y Mobiliario de Oficina	4.769.838	0	4.769.838
33 Equipamiento Sanitario y Científico	0	0	0
35 - Equipos de Transporte, Tracción, etc	0	0	0
36 - Motores y Repuestos Mayores	0	0	0
37 - Tierras, Edificios y otros Equipos Preexistentes	0	0	0
38 - Construcciones Mejoras y Reparaciones Mayores	0	0	0
39 - Otros Bienes de Uso	2.000.000	0	2.000.000
41 - Compra de Acciones y Participaciones de Capital	0	5.000.000	5.000.000
43 - Títulos y Valores	0	0	0
49 - Otros Activos Financieros	0	111.150.000	111.150.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.769.838</b>	<b>116.150.000</b>	<b>122.919.838</b>

100